

## Reforma benéfica en la Iglesia Colegial de Zafra (1770-1851)

JOSÉ SARMIENTO PÉREZ,  
*Doctor en Historia por la U.N.E.D.*

*Este artículo corresponde a uno de los capítulos de mi Tesis Doctoral titulada "Reforma Benéfica en la Diócesis de Badajoz", dirigida por D. Ángel Martínez de Velasco Farinós, profesor titular del Departamento de Historia Contemporánea de la U.N.E.D, especialista en el reinado de Fernando VII y un gran impulsor, en los últimos años, de investigaciones sobre la historia de la Iglesia en España.. Labor que ha sido plasmada en varias Tesinas y Tesis doctorales que él mismo dirigió hasta su fallecimiento acaecido el 22 de febrero de 2002.*

*Por el deseo del entonces virrey de Sicilia D. Lorenzo Suárez de Figueroa y de su hijo D. Gómez se erigió la Colegiata de Zafra mediante la Bula de Paulo V de 10 de diciembre de 1609 y confirmada por decreto de 12 de diciembre de 1612. Después Felipe IV permitió la creación de esta entidad, que confirmó el Papa Urbano VIII con su Bula de Concordia de 13 de enero de 1631 y que el Rey aprobó por Real Cédula de 18 de octubre de 1633. La Colegiata fue objeto de varios planes benéficos culminando dicho proceso con el Concordato de 1851 por el que volvió a adquirir su antigua condición de parroquia con la advocación de Santa María de la Candelaria.*

### I. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Los estudios dedicados a la Iglesia Colegial de Zafra son escasos. Cronológicamente la primera referencia bibliográfica sobre esta entidad eclesialística la ofreció el presbítero Manuel Vivas Tabero<sup>1</sup>. Después no fue hasta el

---

<sup>1</sup> VIVAS TABERO, Manuel: *Glorias de Zafra o recuerdos de mi patria*, Madrid, 1901.

año 1982 cuando Marcelino Cardalliaguet Quirant publicó un artículo de tipo económico sobre la Colegiata<sup>2</sup>. Sin embargo, la obra más completa y mejor documentada ha sido realizada por Francisco de Croche Acuña titulada *La Colegiata de Zafra (1609-1851). Crónica de luces y sombras*, publicada en 1984<sup>3</sup> y en la que se narra todos los avatares históricos sufridos por esta entidad hasta que de nuevo pasó definitivamente a la categoría de parroquia mediante el Concordato de 1851. El mismo autor ha publicado en 1998 *Crónicas de cabildos. Gacetillas o noticias cortas extraídas de actas de las instituciones capitulares de Zafra*<sup>4</sup>, pequeño libro en el que se recogen multitud de notas breves y apuntes sueltos, narrados cronológicamente desde el siglo XVII. Recientemente Eladio Méndez Venegas ha escrito para la revista *Memoria Ecclesiae* un artículo titulado “Arte en la Colegiata de Zafra, según datos de la visita apostólica de 1652 y posteriores”<sup>5</sup>. En cuanto a las fuentes inéditas utilizadas, he consultado en principio el Archivo del Arzobispado de Mérida-Badajoz (AAMB), centrandó la atención en dos secciones: en la de *Zafra*, consultando los legajos: 89 (números 3.141, 3.151, 3.154 y 3.158) y 90 (número 1.361). Y en la de *Badajoz*: Mitra (legajo 13), Actas de Santa Visita (legajo 15), Curia (legajo 3) y Decimal (legajo 1). Después he completado mi estudio en el Archivo Histórico Nacional (AHN) en la sección denominada *Consejos Suprimidos*, expedientes abultados, legajos: 15.595, 15.596 y 15.597.

---

<sup>2</sup> CARDALLIAGUET QUIRANT, Marcelino: “Las rentas de la insigne iglesia Colegial de Zafra (Badajoz) a finales del Antiguo Régimen”, *Revista de Estudios Extremeños*, XXXVIII, III, 1982. También Marcelino CARDALLIAGUET y Fernando CORTÉS son autores de otro artículo titulado “El Archivo parroquial de la Insigne Iglesia Colegial de Zafra”, en *Revista de Estudios Extremeños*, II, mayo-agosto, 1985, pp. 261-288.

<sup>3</sup> CROCHE DE ACUÑA, Francisco: *La Colegiata de Zafra (1609-1851). Crónica de luces y sombras*, Zafra, 1984.

<sup>4</sup> CROCHE DE ACUÑA, Francisco: *Crónicas de cabildos, gacetillas o noticias cortas extraídas de actas de las instituciones capitulares de Zafra*, Zafra, 1998.

<sup>5</sup> MÉNDEZ VENEGAS, Eladio: “Arte en la Colegiata de Zafra, según datos de la visita apostólica de 1652 y posteriores”, en *Memoria Ecclesiae*, Oviedo, 2000, pp. 277-290.

## II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA COLEGIATA DE ZAFRA

En el año 1609 Zafra era una de las villas más populosas del Estado de FERIA, en dicha población no había más que una sola parroquia dedicada a Santa María de Candelaria, y servida por un cura, llamado Prior, dos beneficiados y ocho capellanes, dotados los primeros con medio noveno de la masa decimal, no constando que los últimos tuviesen otra asignación que las obviaciones de la parroquia. Pero deseando el entonces virrey de Sicilia D. Lorenzo Suárez de Figueroa y su hijo D. Gómez, aumentar el culto a Dios, fueron a Roma y manifestaron al Sumo Pontífice que el pueblo de Zafra, del obispado de Badajoz, cabeza de todos sus numerosos estados, era merecedor de que en él se fundase una Colegiata<sup>6</sup>.

El Papa Paulo V accedió a dicha petición y promulgó la Bula de Erección de la Colegiata el 10 de diciembre de 1609, comisionando a D. Antonio Caciano, Nuncio en Madrid y Arzobispo de Capua, para que justificadas las preces presentadas por el nuevo Duque de FERIA D. Gómez Suárez de Figueroa, pasase a hacer la unión de beneficios y su aplicación a la mesa capitular. Examinados los documentos y después de recibir la información de testigos el Nuncio dio su decreto final el 12 de diciembre de 1612, declarando erigida por tanto la iglesia parroquial en Colegial, con un abad mitrado, arcediano de FERIA, chantre, tesorero, magistral, doctoral, diez canónigos, ocho racioneros, ocho capellanes de coro y el competente número de ministros inferiores. Al abad se le concedió el uso de sus vestiduras episcopales<sup>7</sup> y jurisdicción ordinaria omnímoda sobre todos los prebendados, capellanes, ministros y oficiales de la Colegial. Tenía la facultad de nombrar provisor y vicario general, un canónigo para el ejercicio de la "*cura animarum*" y que éste a su vez nombrase dos coadjutores racioneros, quienes percibirían lo que produjese la administración de los sacramentos. El cura mayor recibiría la mitad y la otra mitad la dividirían entre sí los dos racioneros coadjutores. Las demás rentas asignadas o provenientes de las obviaciones de los fieles, misas, aniversarios, etc. se repartirían en cuarenta partes, de las que el abad mayor tomaría cuatro, cada una de las dignidades inferiores dos, cada canónigo una y media, cada racionero

---

<sup>6</sup> Reglamento de la Iglesia Colegial y parroquial de la villa de Zafra, AAMB, Zafra, leg. 90, n.º 3.161, f. 120.

<sup>7</sup> VIVAS TABERO, Manuel: *O.c.*, pp. 269-282, especialmente en p. 272.

una y cada capellán media. La dotación del Duque de Feria para la Colegiata consistió en 500 ducados anuales y en la participación además en una serie de bienes<sup>8</sup>.

Por otra parte al Duque D. Gómez Suárez de Figueroa y a sus sucesores en el Ducado de Feria, se le concedió el patronato perpetuo de dicha Colegiata para la presentación del abad, dignidades, canongías, raciones y capellanías y el nombramiento de los oficios, ministros y sirvientes de ellas, con la facultad de hacer durante su vida las constituciones convenientes al régimen de la misma iglesia. Con la creación de la Colegiata y en razón de los muchos derechos y prerrogativas que la Bula Pontificia otorgaba al abad sobre la numerosa clerecía de la Candelaria, se abrieron una serie de caminos posibles, que podían conducir a múltiples desacuerdos. Por una parte, estaba la oposición institucionada por parte del Patronato Real, que el rey tenía sobre la parroquia de Zafra, añadiéndole a éste, la exención que se le dispensaba a esta importante parcela de Zafra y su clero, que por este mismo documento se separaban de la jurisdicción del obispo de Badajoz. Se crearon dos circunscripciones distintas entre los clérigos, pues, mientras una gran parte de ministros y capellanes quedaban incorporados a la recién creada Colegiata y dependientes del abad en todo, otra no menos numerosa comunidad de clérigos seguía teniendo como superior jerárquico al obispo pacense. Todos estos inconvenientes que comenzaron a vislumbrarse, ya desde sus inicios, fueron la base de los frecuentes pleitos, enemistades, problemas y escándalos, que azotaron a la Colegiata desde su institución<sup>9</sup>. Años después se produjo una concordia entre el obispo de Badajoz D. Fr. Juan Roco de Campofrío, el duque D. Gómez Suárez, el abad y

---

<sup>8</sup> Unas casas en la calle de Palacio de la villa de Zafra; el cercado del Conejal, que estaba lindando con el egido y la huerta del Pino; la dehesa llamada de la Corte de Solavilla en la población de Oliva de Jerez (Oliva de la Frontera), unas casas principales torreadas en la villa de Almendral; una batán (edificio en el que funcionaba una máquina generalmente hidráulica, compuesta de gruesos mazos de madera, movidos por un eje, para golpear, desengrasar y enfurtir los paños) y una tenería (curtiduría) en la villa de Priego y cuatro mesones en la villa de Cañete. Todos estos bienes los registró a nombre de la Colegiata el escribano de Zafra en el año 1613. CROCHE DE ACUÑA, Francisco: *Crónicas de cabildos*, o.c.

<sup>9</sup> CROCHE DE ACUÑA, Francisco: *La Colegiata de Zafra*, o.c. pp. 54-67.

el cabildo de la Colegial el 24 de agosto y primero de septiembre de 1628<sup>10</sup>. Posteriormente y aunque con alguna reticencia del Consejo Real, Felipe IV permitió la erección de la Colegiata, que confirmó el Papa Urbano VIII con su Bula de Concordia, expedida en Roma el 13 de enero de 1631, y que el rey aprobó por *Real Cédula de 18 de octubre de 1633*<sup>11</sup>.

Con arreglo a lo estipulado en la escritura de transacción, se desmembraron del cúmulo de rentas de la Colegiata las correspondientes a uno de los tres beneficios, que quedó agregado al Arciprestazgo de la Parra, con otras mandapías y capellanías. Por esta razón, por la baja de los censos y por haber salido fallidas algunas otras rentas, quedó muy disminuido el capital donado por los fundadores para sostener la Colegiata. Entonces el cabildo recurrió al Duque, como patrono, para que remediase esta necesidad. Después de muchas y reiteradas instancias, el 17 de agosto de 1748, convinieron D. Luís Antonio Fernández de Córdoba Duque de Medinaceli y de Feria y el licenciado D. Jerónimo Vicente de Torrecilla, canónigo y cura mayor de la Colegiata, en suprimir la dignidad de tesorero, cuatro canongías, dos racioneros y dos capellanes. Además el Duque regaló 1.000 fanegas de tierra en el marquesado de Villalba y 756 en Santa Marta. Igualmente se acordó de pedir al Papa la reducción de misas rezadas, de forma que el cabildo con la misa conventual diaria, satisficiera la obligación de cumplir con aquellas.

---

<sup>10</sup> “Por la que entre otras cosas contenidas en 23 capítulos, se convinieron en que la presentación del abad, arcediano, chantre y tesorero, se había de hacer ante el R. Obispo para que les diese la colación y el título. Que sin embargo, de lo dispuesto en la bula de erección acerca de la unión de los beneficios simples, por su incompatibilidad y diferencias que había habido entre la Colegial y el Arcipreste de la Parra que gozaba uno de ellos, no se había de verificar respecto de éste, quedando para la Iglesia el otro que se le agregó por muerte de Alonso Barrero que lo tenía; que la Iglesia renunciase a la obra pía de Pedro Hernández de Gerez y María Hernández su hermana, que se le había adjudicado en virtud de dicha bula, para que los patronos de ella tuviesen la mano y disposición que tenían antes de la erección, haciéndose lo mismo con todos los demás patronos así legos como eclesiásticos”. Alegación en defensa del M. R. Arzobispo de Badajoz y del Cabildo de la iglesia Catedral de Zafra, sobre derecho de patronato de la Iglesia Colegial y presentación de sus dignidades, canongías, beneficios, oficios y ministerios. AAMB, Zafra, leg. 89, nº 3.151, f. 3.

<sup>11</sup> El documento tendía a moderar en algún sentido, las generosas concesiones del promulgado por Paulo V. CROCHE DE ACUÑA, Francisco: *O. c.*, pp. 73-74.

En este estado se hallaba la iglesia de Zafra cuando el 1 de julio de 1760 se expidió una circular, mandando a los arzobispos y obispos fijasen edictos para que todos los que tuviesen indultos o privilegios apostólicos para presentar beneficios eclesiásticos los enviasen a la Cámara de Castilla en un plazo de cuatro meses. El obispo de Badajoz dio el correspondiente aviso al Duque de Medinaceli y de Feria el 30 del mismo mes. El Fiscal D. Francisco José de las Infantas pidió al Duque la presentación de los citados privilegios concernientes a sus estados, llegándose a verificar esto después de muchas dilaciones<sup>12</sup>. Luego el 5 de mayo de 1762 la Cámara de Castilla pidió información al obispo sobre la naturaleza del Patronato de la Casa de Feria en la Colegial de Zafra. Ocho días después el prelado manifestaba “*que los Duques de Feria no fundaron, ni fabricaron a su costa la iglesia de Zafra, que la dotación con que el Duque tenía dotadas sus prebendas eran tan cortas que no merecía la adquisición del Patronato, que éste se había concedido a el Duque D. Gómez con la condición de verificarse el cumplimiento de quanto se había ofrecido a Su Santidad por el mismo Duque, pero que era cierto que desde el principio de la erección no se cumplieron ni tubieron efecto muchas cosas de las prometidas y agregadas a ellas; en cuya consecuencia tampoco debió tener lugar el derecho de Patronato*”<sup>13</sup>. Pues bien, una vez que el Fiscal se hizo cargo de las Bulas de erección y concordia, y de los demás documentos presentados por el Duque, puso la correspondiente demanda el 7 de agosto de 1762 para que se declarase pertenecer al Real Patronato, la presentación de todos los beneficios de la iglesia de Zafra en los ocho meses apostólicos, reteniendo en la Cámara de Castilla las referidas Bulas y mandando que el Duque de Medinaceli y sus sucesores se abstuviesen de dichas presentaciones en lo sucesivo.

### III. PLAN BENEFICIAL DEL OBISPO D. MANUEL PÉREZ MINAYO

El día 12 de junio de 1769, el rey Carlos III dio al conocimiento de la nación una circular, cuyo contenido iba encaminado a arreglar los beneficios eclesiásticos, distribuidos por todo el país, y que llegaban a gozar de una situación de tanto privilegio, que apenas eran fiscalizadas, oficialmente sus actua-

---

<sup>12</sup> AAMB, Zafra, leg. 89, nº 3.151, f. 5.

<sup>13</sup> AAMB, Zafra, leg. 89, nº 3.158-f, f. 3v.

ciones. Según el Catastro del Marqués de la Ensenada, la mayor parte de las diócesis de reino de Castilla rebasaban los 100.000 reales de renta anual y alcanzaban el millón los arzobispados de Valencia, Sevilla, Santiago y Zaragoza. Toledo era la iglesia más rica, con una renta anual de 3.500.000 reales. La Colegiata de Zafra, reunidos todos sus ingresos y rentas anuales, obtenía más ganancias que las de algunos obispados, pues alcanzaba la cota de 107.944 reales de beneficio anual.

A consecuencia de la mencionada *Circular de 12 de junio de 1769*, expedida por la Cámara de Castilla, el obispo de Badajoz D. Manuel Pérez Minayo publicó un edicto para todas las iglesias de su Obispado, fechado el 23 de septiembre del mismo año, en el que daba algunas disposiciones respecto a su cumplimiento. Comisionó al canónigo cura mayor Dr. D. Blas Gerónimo de Torrecilla, para que diese una exacta relación de las rentas de la Colegiata, número y dotación de sus individuos y fundamentos en que se apoyaba el patronato de esta iglesia a favor del Duque de Midinaceli. Según la relación de los beneficios simples y préstamos del obispado establecidas en sus sinodales, se observaba en el Plan de 1770, que había en Zafra dos beneficios simples, uno agregado a la Colegiata y otro al arciprestazgo de la Parra, siendo las rentas de 2.558 reales cada uno. Y además un beneficio curado.

Cuando el obispo recibió el informe, remitió a la Cámara de Castilla, con fecha 12 de enero de 1771, el Plan general de uniones, supresiones y dotaciones que había formalizado para todas las iglesias de su Obispado. En lo que respecta a la Colegiata propuso que se suprimieran: una de las tres dignidades, cuatro de las doce canónjías y dos de las ocho raciones que había en la dicha iglesia, expresando que el producto de éstas, se invirtiera en las que quedasen vacantes, para obtener de esta forma una mayor congrua<sup>14</sup>. Habiéndose dado traslado al Fiscal, que entonces lo era el Conde de Campomanes, éste respondió que no sólo debía suprimirse una dignidad, cuatro canónjías y dos beneficios, según proponía el obispo de Badajoz, sino que debían suprimirse la mitad de todos los cargos, dignidades y oficios que se concedieron por la Bula de erección, si no se encontraba algún medio para aumentarles la renta. La Cámara, por *Decreto de 4 de julio de 1772*, se conformó con el parecer fiscal, y el Rey lo confirmó, dándose conocimiento de esto al obispo de Badajoz para su

---

<sup>14</sup> AHN, Consejos Suprimidos, Expedientes Abultados, leg. 15.596, nº 6, f. 1-2.

pronta ejecución y exacto cumplimiento. Sin embargo, D. Manuel Pérez Minayo murió sin llevar a cabo esta Real orden. El nuevo vicario capitular, licenciado D. Gabriel de Zalduendo, -conociendo las órdenes del rey en esta materia- se negó a dar la colación canónica de un beneficio y de una capellanía a dos sacerdotes presentados por el Duque de Medinaceli. Pero al ocupar la silla de Badajoz D. Alonso Solís y Grajera, envió un despacho al cabildo de Zafra por el que mandaba dar posesión de una capellanía vacante a D. Manuel Rodríguez Lozano, vecino de Toledo. Enterado el cabildo de la orden del prelado, se opuso a ella, manifestando el 21 de abril de 1784 las razones que tenía para negar la posesión, a lo que el obispo respondió aprobando la resolución de los capitulares.

El 14 de julio de 1785, el mismo prelado despachó título de colación a favor de D. Francisco Arnate de una canonjía vacante por muerte de D. Cristobal de Arce, pero el cabildo de Zafra le negó la posesión, enviando a Badajoz como delegados a D. Mateo Martínez del Río y a D. Domingo Alonso y Bernal, quienes expusieron al obispo las razones de la negativa. No se conformó el prelado diocesano con el parecer del cabildo de Zafra, por entender que la supresión de cargos era para los nombrados fuera de la iglesia, pero que los posesionados debían tener ascenso según sus méritos, y por lo mismo dio posesión al señor Arnate el 18 de noviembre del mismo año, mediante un despacho dirigido al abad de la iglesia y al Dr. D. Blas Gernónimo de Torrecilla, para que bajo pena de cien ducados y de excomunión mayor ejecutasen dicha decisión. Por la misma razón el obispo dio posesión de otros puestos a diferentes sacerdotes, entre ellos a D. Francisco Martínez de la Peña que era capellán de la misma iglesia. Pero el cabildo de la Colegiata, considerando perjudicial y arbitrario el proceder del obispo, envió a Madrid a D. Mateo Martínez y a D. Domingo Alonso y Bernal para que diesen cuenta al Rey de lo ocurrido. Por acuerdo del cabildo de Zafra con fecha 2 de enero de 1786, se le suplicó al rey que expidiera una Real orden para que el prelado se abstuviese de dar títulos de colación bajo ningún pretexto y que se llevase a efecto la supresión decretada anteriormente.

#### **IV. PLAN BENEFICIAL DEL OBISPO D. ALONSO SOLÍS Y GRAJERA**

El 7 de febrero de 1786 se le envió al obispo de Badajoz desde la Cámara de Castilla, una copia de la representación que hizo el cabildo de Zafra. Don Alonso Solís y Gagera, el 15 de febrero se dirigió a D. Juan Francisco de Lastiri, haciéndole saber que enviaría el informe correspondiente que se le

solicitaba. Esto lo llevó a efecto tres días después, aduciendo en dicho escrito que si se realizase la anunciada supresión, su repercusión sería muy negativa para el pueblo ya que los oficios divinos se celebrarían “*sin el decoro y la seriedad que exigían unas funciones tan sagradas*”<sup>15</sup>. En consecuencia la Cámara de Castilla, dio orden el 21 de junio de 1786 al obispo D. Alonso Solís y Grajera, para que sin esperar a la formación del Plan General de la Diócesis, pusiese en práctica el arreglo benefical de la iglesia Colegial, oyendo instructivamente tanto al cabildo, como a sus patronos, fiscal eclesiástico del obispado y demás interesados, con arreglo a la circular de 12 de junio de 1769, señalando a cada individuo la congrua dotación o sueldo que le pareciese justo al obispo si la que entonces percibían los miembros de la Colegiata no era suficiente.

En lo que respecta al beneficio simple de la Colegial, que disfrutaba el Arcipreste de la Parra, el cabildo acordó el 24 de noviembre de 1786 que el citado beneficio debía volver a la Colegial por la incongruidad de éstos, por consistir sus rentas en frutos decimales del término diezmatario de Zafra y por estar comprendido en lo que se disponía en la Circular antes mencionada. En julio de 1791 formalizó la correspondiente demanda el cabildo ante el Tribunal de la Real Cámara -por hallarse vacante, al morir el entonces arcipreste Dr. D. José de Roxas- pidiéndole el correspondiente informe favorable al obispo D. Alonso Solís Gragera<sup>16</sup>. El prelado, sin embargo, mediante una carta fechada el 9 de diciembre de 1791 y dirigida al rey, no se mostró partidario con esta petición, aunque acataba la resolución real al respecto<sup>17</sup>. Ante la insistencia de la Cámara de Castilla para que ejecutara lo más pronto posible la orden pendiente sobre la Colegial de 1790, el obispo contestó el 13 de abril de 1792, pasando dicha solicitud al tribunal diocesano. El auto definitivo se concluyó el 31 de agosto de 1793. Sin embargo, el arreglo benefical no llegó a verificarse, quedando en suspenso dicha reclamación.

---

<sup>15</sup> “Debo decir: Que siendo 32 los ministros de que se compone, por estatuto de ella, si se verificase la supresión intentada por algunos de sus individuos, se experimentaría con dolor de todo el pueblo la grave incidencia de celebrarse las horas canónicas, y oficios divinos, sin el decoro y seriedad, que exigen unas funciones tan sagradas, maiormente en los días de alguna solemnidad. AHN, Consejos Suprimidos, Expedientes abultados, leg. 15.595, nº 6, f. 25-26.

<sup>16</sup> AHN, Consejos Suprimidos, Expedientes abultados, leg. 15.596, nº 6, f. 36-37.

<sup>17</sup> *Idem*, f.44-45.

## V. EL PLAN BENEFICIAL DE 1797

Llegado a este punto ocurrió que el canónigo de la catedral de Badajoz D. Francisco Mateos y Moreno, escribió al cabildo de Zafra en 14 de septiembre de ese mismo año, comunicándole que habiendo conocido el arreglo benefical de la Colegiata, le parecía conveniente llegar a una solución factible entre el cabildo y el Duque de Medinaceli, a lo que estaba dispuesto a acceder el apoderado de éste D. Antonio de la Barrera. Por ello, el cabildo acordó suspender sus diligencias sobre congrua en el Tribunal Diocesano y ponerse en manos del Duque, para que éste asignase a cada uno de los miembros del cabildo lo que le pareciera conveniente.

El expediente pasó a manos de los abogados del Duque que se encargaron de su estudio, hasta que el 31 de octubre de 1796 se resolvió, que el cabildo nombrase un apoderado para tramitar los puntos pendientes. Se nombró a D. Mateo Martínez del Río, dignidad de tesorero y a D. Franco Martínez de la Peña, racionero, que se desplazaron a Madrid y se presentaron ante el Duque el 16 de diciembre de ese año, y discutieron estos puntos, siendo el fundamental el estado de las rentas de la Colegial. Visto éste, el Duque de Medinaceli resolvió por decreto de 8 de marzo de 1797, suplir de sus rentas 71.631 reales y 2 maravedíes, para dotación de la Colegial, con lo cual se completaba lo que tenía asignado cada beneficio, a saber: el abad 11.000 reales de vellón, 6.600 rs. a cada una de las tres dignidades, 5.500 rs. a cada una de las 12 canonjías, 4.400 rs. a cada una de las ocho raciones, y 2.200 rs. a cada una de las ocho capellanías. Y que del sobrante de las rentas se aumentase a cada uno de ellos 50 ducados más, por ser demasiado reducida la de los 200 ducados ya señalados. Conforme el cabildo con esta resolución, se otorgó la correspondiente escritura de transacción y concordia. Sin embargo, por resolución posterior (17-4-1798) se concedió una nueva escritura en la que se hacía constar que el Duque daría anualmente 61.600 rs. para atender a las necesidades de la Colegiata<sup>18</sup>, y con la condición de que el cabildo habría de aprobar y firmar las Constituciones necesarias para el mejor orden y gobierno de dicha iglesia. Dichas Constituciones fueron firmadas el 29 de septiembre de 1798 y fueron aprobadas por D. Felipe Casoni, arzobispo de Perge y Nuncio en Madrid el 29

---

<sup>18</sup> AAMB, Zafra, leg. 90, nº 3.161, f.123-126.

de enero de 1799<sup>19</sup>. La aprobación de las Constituciones sin la intervención del obispo de Badajoz D. Gabriel Álvarez de Faria, ocasionó serios disgustos<sup>20</sup> y motivó que el Duque enviase un oficio al cabildo de la Colegial solicitando “*que en atención a que el cabildo no cumplía con lo estipulado en la Escritura de transacción y concordia, le devolviese esta citada escritura, quedando disueltas las respectivas obligaciones contenidas en ella*”<sup>21</sup>.

Dicho documento fue entregado por D. Julián de la Peña al cabildo el 20 de noviembre de 1798. Diez días después contestaba el abad de Zafra pidién-

---

<sup>19</sup> En total el cabildo estableció 71 constituciones. En concreto la Constitución número 63 es la que mayor relación guarda con el tema benefitial, ya que en ella se especifica la manera de repartir la hacienda de la Mesa Capitular, basándose en las asignaciones establecidas en la Bula de Concordia. Se detalla igualmente el plan de dotación y distribución de los 71.631 reales y dos maravedíes que el Duque de Medinaceli concedió por dotación de congrua al abad, dinidades, canónigos, racioneros y capellanes de coro. Constituciones de la Santa Iglesia Colegial de Zafra. 1798, ADB, Zafra, leg. 89, nº 3.141.-También existe una copia de dichas constituciones en el AHN, Consejos Suprimidos, Cámara de Castilla, Patronato, expedientes abultados, leg. 15.597, nº 1-2º.

<sup>20</sup> Al respecto D. Julián de Olarte, en nombre de D. Pedro Llobet, fiscal general del obispado de Badajoz, en los autos sobre el valor o nulidad de las constituciones que se habían firmado sin el consentimiento y aprobación del obispo, declaraba “que el conocimiento acerca de la formación de constituciones para el gobierno de la iglesia Colegial de Zafra, su aprobación y observancia es privativo en primera instancia de la jurisdicción del ordinario diocesano (...) La iglesia parroquial de Zafra erigida ya en Colegial siguió como ha indicado en virtud de dicha Concordia y de los 23 capítulos que contiene, sujeta enteramente al Reverendo Obispo de Badajoz en cuyo territorio existe sin observar más ley que las referidas y las que le dictaba su propio prelado y pastor inmediato sin haber tenido otras Constituciones, pues aunque por la parte del Sr. Duque se dice se formaron varias en el principio y después por los años de 669, 680 y 709 o se quedarían en proyecto, o no llegarían a establecerse legítimamente (...) Considerándolas el obispo las constituciones ofensivas a su autoridad y jurisdicción privativa, nada conformes a la Bula de Concordia que gobernaba, con otros muchos defectos que contenían en la sustancia después de haber oído al fiscal por su auto de 25 de abril de 800 las declaró nulas con las actas capitulares que se celebraron para su formación, y por ineficaz y vicioso el juramento prestado por el abad y otros a su observancia, mandando se archivasen y pusiesen las notas correspondientes, que el cabildo nombrase dos capitulares para que extendiesen un plan de otras que abrazasen todos los puntos, sin contravenir a las constituciones sinodales”. AHN, Consejos Suprimidos, Cámara de Castilla, Expedientes abultados, leg. 15.597, nº 1, f. 224-240.

<sup>21</sup> VIVAS TABERO, MANUEL: *O.c.*, pp. 275-276.

dole al Duque que se hiciera cargo de nuevo de la Colegiata<sup>22</sup>. El Duque no contestó a este documento y entonces el cabildo, en unión de D. Álvarez de Faria, obispo de Badajoz, pusieron la correspondiente demanda a la Cámara de Castilla el 1 de octubre de 1800 contra el Duque de Medinaceli. No sólo por la incongruidad y falta de dotación, sino también por el derecho de patronato y provisión de las canonjías de la citada Colegiata, por corresponder al rey según el Concordato. Dicha Cámara declaró en 19 de diciembre de 1801 que las Bulas de Paulo V y Urbano VIII estaban comprendidas en lo dispuesto por el Concordato, y por lo mismo todas las canonjías y prebendas debían de ser de presentación real en los ocho meses del año denominados “apostólicos”, y en los cuatro meses restantes “ordinarios” (marzo, junio, septiembre y diciembre) el obispo de Badajoz, reservándose al Duque de Faria la provisión de una canonjía y un beneficio en reconocimiento de sus antiguos derechos.

Naturalmente el Duque no admitió lo anteriormente expuesto y consideró muy perjudicados sus privilegios como único patrono de la Colegial por lo que envió al Rey una extensa exposición el 23 de marzo de 1802, explicando sus peticiones<sup>23</sup>. Sin embargo, el Rey no las atendió, y continuó el Duque presentando canonjías y beneficios, sin tener en cuenta el decreto de la Cámara Real. Por otro lado el obispo de Badajoz siguió negándoles la colación canónica y el abad de Zafra no quiso darles la posesión, quedando por este motivo reducido el cabildo a muy pocos individuos (3 canónigos, 5 racioneros y 6 capellanes de coro).

Por tanto todo quedó en suspenso, y el día 11 de abril de 1802, falleció el obispo D. Gabriel Álvarez de Faria. Un mes antes sucedieron desavenencias serias entre el obispo y el abad D. José Martínez de Torres, a consecuencia de

---

<sup>22</sup> “Excmo. Ser: Habiéndose juntado este Cabildo para leer un oficio que con fecha del día 20 del corriente se le pasó por el contador de V.D. D. Julián de la Peña, en que incluía una orden de V.E. del día 14, habiéndole sido muy sensible tan infausta noticia, ha acordado lo que verá V.E. por el testimonio que a la letra que acompaña a ésta, y en su consecuencia suplica rendidamente a V.E. que, sofocando en su generoso ánimo los disgustos ocurridos, por un efecto el más propio de su grandeza y alto carácter, levante la suspensión de sus benéficas providencias, y vuelva a poner su poderosa mano en los negocios pendientes, para más brillo, ostentación y reconocimiento de sus inalterables piedades y religioso celo del culto divino. Lo que así espera este Cabildo de la piedad y magnánimo corazón de V.E. y que perdonándole cuanto haya hecho en desagrado de V.E., pues nunca ha sido su ánimo faltarle en lo más mínimo. 30 de noviembre de 1798, José Abad de Zafra”.

<sup>23</sup> VIVAS TABERO, Manuel: *O.c.*, pp. 277-279.

las cuales éste fue puesto en prisión. Cuando tomó posesión de la Diócesis D. Mateo Delgado Moreno, el abad de Zafra seguía aún recluso, y entró en los propósitos del nuevo prelado el que permaneciera en esa situación. El día 1 de marzo de 1803, el rey Carlos IV, a instancias del Príncipe de la Paz, publicó una Real orden, por la que se le alzó la reclusión. Cuando se intentó poner en práctica la excarcelación del abad, de nuevo el obispo se resistió a concedérsela, hasta ver personalmente la misma. Al final accedió a lo ordenado. En los primeros días del mes de marzo de 1803, el abad por fin regresó a Zafra, con la expresa orden episcopal de que no hiciese uso de sus antiguas atribuciones de la dignidad abacial y se abstuviese de vestir ornamentos pontificales.

El tema sobre el derecho de patronato de la Colegial y la presentación de todas las dignidades, canonjías, beneficios y oficios siguió latente en años sucesivos. Sobre este particular he encontrado un documento en el Archivo del Arzobispado de Mérida-Badajoz, firmado por el abogado D. Isidoro Merelo, fechado el 23 de diciembre de 1807 e impreso en Madrid, que es una alegación en defensa del obispo de Badajoz y del cabildo de Zafra para que se confirmara el Decreto de la Cámara de 19 de diciembre de 1801. De dicho documento dilucido algunos aspectos que considero importantes y que guardan estrecha relación con el patronato. En principio decía que la Corona era la principal interesada en este pleito, fundando su intervención en las disposiciones del derecho real y eclesiástico, y que por lo tanto el obispo y el cabildo no hacían más que coadyuvar la acción intentada por parte de la misma Corona. Al respecto aducía que el que intentaba adquirir el derecho de patronato por “usurpación” ofendía a la Corona y a la Iglesia, ya que la fundación y dotación era la única causa o título con que legítimamente podía adquirirse semejante derecho. Por tanto, consideraba que la Bula de erección de 10 de diciembre de 1609 no podía servir para adquirir dicho patronato, porque además de la construcción de la iglesia, tendría que haber señalado el Duque, de sus propios bienes laicales patrimoniales, las rentas necesarias para el adorno de la misma, la manutención de sus ministros, luces y demás gastos necesarios para la celebración del culto. Sin embargo, la parroquia ya existía<sup>24</sup>, con su curato, beneficios simples, capellanías, etc. y la dotación que hizo D. Gómez Suárez de 500

---

<sup>24</sup> El edificio se construyó en 1545, a expensas de D. Pedro Figueroa, conde de Feria, con motivo de haberse arruinado la iglesia antigua. Fue consagrada en 24 de marzo de 1546, por el Ilmo. Sr. Trujillo, obispo de Badajoz, y al día siguiente se colocó el Santísimo Sacramento.

ducados de renta anual era insuficiente para tal fin. La confirmación del Papa fue condicional y no podía producir efecto sino se cumplían los siguientes requisitos, esto es, si no eran ciertas las rentas propuestas, si no ascendían a la cantidad que se había manifestado y estimado suficiente para la dotación de la Iglesia y su cabildo, o por si alguna causa no podía tener efecto la reunión y agregación de todas ellas. Nada de lo estipulado -según palabras del mencionado licenciado- llegó a cumplirse. Apostilló al respecto que si el Conde D. Gómez fue tan escaso en ofrecer, mucho menos fueron sus sucesores en cumplir lo ofrecido. Por otro lado, la donación de 1748 no pudo suplir los defectos anteriores ni mejorar el derecho de la Casa de Fera, ya que a finales del año 1807, ésta debía a la Colegial un total de 547.318 reales y 31 ½ maravedíes<sup>25</sup>.

Sobre las desavenencias producidas por el derecho de patronato sobre la Colegial de Zafra y la provisión de sus prebendas, se redactó un “Memorial”<sup>26</sup>, que se conserva en el Archivo Histórico Nacional, y que considero importante por la relación histórica que hace del mencionado pleito. Como antecedente del mismo se remontaba a la circular de 1º de julio de 1760 por la que el Duque de Medinaceli presentó en la Cámara de Castilla dos bulas: la de Paulo V de 10 de diciembre de 1609 y la de Urbano VIII fechada el 13 de enero de 1631, enlazando este hecho con el Decreto de 19 de diciembre de 1801. Seguidamente se fijaron las pretensiones de las partes interesadas: el Duque (buscando el derecho de presentación de los miembros de la Colegial sin ningún tipo de restricción), el Arzobispo-Obispo de Badajoz y el cabildo de Zafra (queriendo la confirmación con costas y determinación del decreto de 19 de diciembre) y el fiscal, que con fecha 1 de septiembre de 1807 dijo haberlo pasado a la Cá-

---

<sup>25</sup> Alegación en defensa del M. R. Arzobispo Obispo de Badajoz y del Cabildo de la Iglesia Colegial de Zafra, sobre el derecho de patronato de la Colegial y presentación de todas sus dignidades, canonjías, beneficios, oficios y ministerios, pretenden que se confirme con costas el Decreto de la Cámara de 19 de diciembre de 1801... AAMB, Zafra, Colegiata, leg. 89, nº 3.151, 29 folios. Otra copia impresa de este mismo documento se encuentra en el AHN, Consejos Suprimidos, Cámara de Castilla, Expedientes abultados, leg. 15.599.

<sup>26</sup> Memorial ajustado formado con citación y asistencia de las partes y mandado imprimir por Decreto de la Cámara, para la vista en segunda instancia del pleyto que en ella pende y sigue el Duque de Medinaceli y Fera, con el Señor Fiscal Don Simón de Viegas, el muy Reverendo Arzobispo-Obispo de Badajoz, y el Cabildo de la Iglesia Colegial de Zafra, sobre el derecho de patronato de dicha Iglesia Colegial y provisión de sus prebendas. Madrid, MDCCCVII. AHN, Consejo Suprimidos, Cámara de Castilla, Expedientes abultados, leg. 15.599, nº 1-9.

mará de Castilla para que confirmara el anterior decreto. Para la consecución de estos objetivos el Duque de Medinaceli y el Obispo presentaron las pruebas pertinentes. En este orden de cosas fue el Duque quien más se extendió, ya que presentó las circunstancias históricas sobre la fundación de la Colegial, la dotación que le hizo, la relación de las capellanías fundadas por los “causantes” del Duque y las rentas y fincas pertenecientes a dicha institución en diversas localidades (Villalba, Santa Marta y Solana).

Como respuesta a la mencionada alegación del obispo de Badajoz, se imprimió en Madrid, con fecha 3 de marzo de 1808, la defensa legal del Duque de Medinaceli<sup>27</sup>, que fijó su objetivo en un único punto, declarando que el patronato de la Colegiata y el derecho de presentar sus dignidades y prebendas en todas las vacantes que se produjeran, no estaba sujeto a las derogaciones apostólicas, ni a las disposiciones del Concilio de Trento, ni a las del Concordato de 1753.

#### **VI. REGLAMENTO DE LA VILLA DE ZAFRA EN EL ESPISCOPADO DE D. MATEO DELGADO MORENO (1816-1820)**

A consecuencia de una instancia efectuada por D. José Gómez Cano y D. Leonardo de Luna, racionero, dirigida a la Regencia del Reino indicándole el pleito que había con el Duque en lo referente al patronato de la Colegial, recibió el cabildo un escrito fechado en Cádiz el 9 de abril de 1813, por el que se pedía información sobre la situación en que se encontraba la demanda pendiente. El 10 de agosto de 1813 se le envió a D. Antonio Cano Manuel una información general y resumida de lo ocurrido desde su fundación hasta ese momento, para terminar diciendo que a partir de 1801 el Duque continuó expidiendo títulos para las vacantes que se iban produciendo, y a pesar de que los interesados no solicitaron su colación, no la hubieran logrado, por no hallarse suficientemente dotadas, según proveían las Reales Cédulas expedidas sobre

---

<sup>27</sup> Defensa legal por el Duque de Medinaceli y otros títulos en el pleito que sigue en la Cámara con el Sr. Fiscal, el M.R. Arzobispo Obispo de Badajoz, y el cabildo de la Iglesia Colegial de la villa de Zafra; sobre el derecho de patronato de la misma iglesia y presentación de sus prebendas. Madrid, MDCCCVIII. AHN, Consejos Suprimidos, Cámara de Castilla, Expedientes abultados, leg. 15.599.

reunión y supresión de beneficios. Además se pedía una resolución rápida de la citada demanda para poder efectuar el arreglo parroquial de esta iglesia<sup>28</sup>.

Tres años después, y mediante la *Real orden de 13 de diciembre de 1816*, se le solicitó a D. Mateo Delgado que informase de nuevo sobre la situación de la Colegial, debido a las instancias que enviaron al Rey el canónigo D. Miguel Tomás Vidaurreta, junto con seis prebendados más y con D. Ramón Crespo y D. Pedro Carmona, procuradores síndicos general y personero de la villa de Zafra<sup>29</sup>, en los días 13 y 17 de marzo y 22 de mayo de 1815. Que se proveyesen de ministros su iglesia, que se siguiera conservando el título de Colegiata, y que se diese colación e institución canónica a los nombrados por el patrono para las vacantes que en la actualidad habían, debido al reducido número de los miembros del cabildo.

Como consecuencia de ello el Obispo emitió un informe el 12 de marzo de 1817, en el que volvió a poner al Rey en antecedentes del pleito mantenido durante casi doscientos años sobre el patronato. En él comentaba, que a raíz de la circular de 12 de junio de 1769 sobre aumento de congrua y arreglo del plan benefical, se efectuaron los correspondientes autos, pero al parecer se extraviaron durante la Guerra de la Independencia por el robo de documentos que padeció el archivo parroquial durante la contienda. El obispo ratificaba la incongruidad de sus ministros sobre todo debido a la acción destructora de la guerra desde el año 1808 “*después de haber sido vendidas, en virtud de las Reales órdenes, la mayor parte de las alajas y hechos redenciones de censos cuyos capitales están sobre la Renta del Tabaco y en el Crédito Público*”<sup>30</sup>.

---

<sup>28</sup> AAMB, Badajoz, Mitra, leg. 13, s/n.

<sup>29</sup> Expediente a instancia de D. Miguel Tomás Vidaurreta sobre colación de la abadía de la iglesia Colegial. AAMB, Zafra, leg. 89, nº 3.158 h.

<sup>30</sup> “En cuanto a la enajenación de alhajas son tres la vendidas, a saber: una casa en la calle de Sevilla a Manuel Cordero en 330 reales de vellón. Otra al mismo en la Calle de Cerrageros en 5.600 reales y una tierra en término de los Santos al sitio de la Albuja a D. Diego Mansera en 3.330 reales. Además de la necesidad urgentísima en que se vio el cabildo de socorrer, con el producto de referidas ventas a sus individuos y subalternos contribuyó también el que la casa Calle de Sevilla amenazaba ruina por algunas de sus principales paredes y techos, y la de la Calle Cerrageros esta cuasi del todo destruida a falta de todas sus puertas y sin más techo que el superior; y el cabildo se hallaba sin fondo alguno para ocurrir a sus reparos. La tierra no constaba en los libros de hacienda ni de ningún producto en los de cuentas, estando como olvidada por su mala calidad y distancia, por lo cual el cabildo acordó su enajenación”. Zafra 14 de enero de 1813. AAMB, Zafra, leg. 89, nº 3.154.

Llegaba a la conclusión de que la causa de la suspensión de la colación de los beneficios era la falta de dotación, por tanto consideraba que el único medio para poner solución a este estado de decadencia era el arreglo de un nuevo plan benefitial<sup>31</sup>.

La elaboración del nuevo reglamento de la Colegial fue mandado hacer por el entonces provisor D. Rafael Blázquez Prieto -mediante un auto de primero de julio de 1816-<sup>32</sup> a D. Miguel Tomás de Vidaurreta. Por excusa de ese prebendado, se comisionó por auto de 31 de agosto del mismo año al Dr. D. José Gómez Cano, como presidente del cabildo, quien por medio de los oficios de 27 de julio y 12 de septiembre de 1818, confirió a D. Juan Moreno Cordero -presbítero fiscal eclesiástico de la villa de Zafra- todas las facultades necesarias para que ejecutase el citado auto de 1º de julio, con ayuda del escribano D. José Calafanz Cruzado. El fiscal envió un escrito al cabildo el 24 de marzo de 1819, solicitándole la información pertinente, y éste acordó su cumplimiento dos días después<sup>33</sup>. Por fin, y después de varios aplazamientos, el 31 de enero de 1820 envió D. Juan Cordero toda la información recopilada durante estos años sobre la villa de Zafra.

Según el reglamento, Zafra tenía 1.085 casas, de ellas 70 estaban arruinadas por los efectos de la Guerra de la Independencia, 72 dispersas en huertas y casas de campo y 46 en el arrabal de la Lapa. La población global era de 1.439 vecinos. De éstos, 4.669 personas de comunión, 357 de confesión y 695 párvulos, todos feligreses de la iglesia Colegial, que era la única parroquia de esta población. Se contabilizaban además un total de cuatro ermitas en la misma villa: una contigua a la Colegial dedicada a San José<sup>34</sup>, que servía en casos accidentales de ayuda de parroquia. Otra situada en la Puerta de los Santos

---

<sup>31</sup> AAMB, Zafra, leg. 89, nº 3.158 h.

<sup>32</sup> AAMB, Badajoz, Curia, leg. 3, nº 1, f. 1-2.

<sup>33</sup> AAMB, Zafra, leg. 90, nº 3.161, f.70-71.

<sup>34</sup> Era una iglesia pequeña contigua a la Colegial y parroquial con sacramento cuando los fieles costean el alumbrado de la lámpara, porque no tienen renta que puedan dedicarse al efecto. En esta iglesia se reza a la oración el Santo Rosario, después salen los devotos alabando a la Virgen públicamente por las calles y plazas. Hay una cofradía compuesta de un capellán, dos mayordomos y seis vocales, que anualmente se eligen. Su instituto es enterrar a los hermanos que mueren de 110 que son, los que al efecto contribuyen con 10 rs. annuos. Fue aprobada por el Ilmo. Sr. Obispo D. Juan María de Rodezno. Idem, f. 162.

bajo la advocación de la Virgen de la Concepción y del Amparo<sup>35</sup>, la tercera en la Puerta de Sevilla con la advocación de la Virgen Santísima, con el título de la Aurora y la última en la Puerta de Jerez, con el título de Virgen de la Caridad<sup>36</sup>. Fuera de la población había otras dos ermitas: la de Belén<sup>37</sup> y la de la Concepción y San Román<sup>38</sup>. Había también tres hospitales: uno con el título de Santiago, para toda clase de enfermedades<sup>39</sup>, otro de San Miguel para la curación de enfermedades venéreas<sup>40</sup>, y el último de San Ildefonso dedicado a la convalecencia de enfermos<sup>41</sup>. Los tres poseían iglesia.

---

<sup>35</sup> No tiene rentas, pero está decentemente surtida de ropas. Tiene una capellanía, cuyas rentas deben invertirse en misas los domingos y días de fiesta. Capellán D. Juan Montano, nombrado por el Obispo de Badajoz. Idem, f. 169.

<sup>36</sup> No tiene renta y se sostiene con las limosnas de los fieles. Idem, f. 169.

<sup>37</sup> La ermita de Nuestra Señora de Belén está situada extramuros de esta villa como a medio cuarto de legua. Fue destrozada en la invasión francesa y reedificada por su administrador D. Juan Moreno Cordero. Sólo tiene 13 reales de censo que anualmente paga Francisco Javier Navarro, y algunas otras cantidades en el Crédito Público y nombra su administrador el obispo de Badajoz. El Dr. D. Leonardo de Leria, disfruta una capellanía por derecho de familia con la obligación de celebrar misa rezada los domingos y días de fiesta. Idem, f. 169.

<sup>38</sup> La ermita de San Román, extramuros de esta villa, e inmediata a la población. Fue destrozada en la invasión francesa y así permanece. Tiene un capital de 3.000 reales que existe en poder de los herederos de D. José Lobato presbítero, que los mandó en su testamento para la reedificación de dicha ermita. Idem, f. 163 v.

<sup>39</sup> En la calle de Santiago hay un hospital donde se curan todos los pobres de solemnidad, y le asisten a toda clase de alimentos y medicina. Es su perpetuo patrono el Duque de Medinaceli, nombrando a su administrador capellán y demás que asisten a los enfermos. El capellán actual es D. Fernando Ramírez y el administrador D. Antonio Casa. Hay una iglesia pequeña con los Santos Sacramentos para administrarlos a los enfermos de este hospital. Idem, f. 164. Pascual Madoz (*Diccionario histórico geográfico de Extremadura*, vol. IV, p. 297) dice que tiene 13 reales de renta aproximadamente que se emplean en medicinas y alimentos, para 48 pobres poco más o menos, que recibe al año y en los sueldos de administrador, capellán, médico, sangrador y enfermero.

<sup>40</sup> En la calle de San Miguel hay un hospital dedicado a la curación de enfermos del mal venéreo. Lo fundó D<sup>a</sup> Cecilia de Arenzana, constituyéndose patrona y a su nombre sus descendientes con la aprobación del obispo D. Manuel Pérez Minayo en primero de 1779. La mayor parte de sus rentas están en la Real Caja del Crédito Público, por lo que no se curan hace años los enfermos ni se cumple la voluntad de la fundadora. Hay una iglesia con sacramento y en ella se ejercitan los hermanos de la Escuela de Cristo y la Congregación de hermanos de la Escuela de María, es su administrador actual y patrono D. Martín de Sesma. Idem, f. 164 v.

<sup>41</sup> En la calle de San Ildefonso hay un hospital, cuyo instituto es asistir en su convalecencia a los pobres que se curan en el Hospital de Santiago y en esto se invierten sus rentas según informó su mayordomo D. Gabriel Jiménez y en dotar con lo sobrante a pobres huérfanos. Tiene su

También se contabilizaban tres conventos de regulares: uno de la orden de Santo Domingo (con 6 religiosos sacerdotes, un lego y un donado)<sup>42</sup>, otro de la orden de San Francisco (con 14 sacerdotes, 4 legos y 2 donados)<sup>43</sup> y el tercero un convento de religiosos descalzos, cuya comunidad se componía de 10 sacerdotes, 3 legos y 3 donados<sup>44</sup>. Y seis conventos de religiosas, dos de ellos de la orden de Santo Domingo, tres de la orden de San Francisco (sujetos todos ellos a sus respectivos diócesanos), y uno de Carmelitas dependiente del obispo. La única parroquia en Zafra fue la erigida en Colegial.<sup>45</sup>

---

iglesia bien asistida de ropa y además necesario a la celebración del Santo Sacrificio de la Misa. El mayordomo capellán y demás oficiales según su fundación deben nombrarse todos los años con la asistencia del alcalde primero de esta villa. Idem, f. 164 v.

<sup>42</sup> Convento de la Encarnación y Mina, contiguo a la población. Tiene una iglesia muy hermosa y capaz, aunque poco adornada por la destrucción que en ella hicieron las tropas francesas. Idem, f. 163 v.

<sup>43</sup> Convento de San Francisco o San Benito. Los franceses destrozaron el convento de San Francisco que estaba extramuros de esta villa y a corta distancia de la población. Por propia voluntad se trasladaron a la enfermería que está en el arrabal de esta población. Su iglesia es muy pequeña e incapaz de reunir los fieles que concurren a las fiestas que en ellas se celebran pero traban con celo en la administración del santo sacramento de la penitencia.

<sup>44</sup> Convento de San Onofre. A dos leguas de distancia de esta villa hay un convento de religiosos descalzos. Administran los santos sacramentos a los moradores del arrabal de la Lapa, que así se denomina el terreno donde está situado.

<sup>45</sup> Idem, f. 119-120.

Las cofradías existentes eran las siguientes: Cofradía de Ánimas<sup>46</sup>, del Santísimo Sacramento<sup>47</sup>, de la Santa Caridad<sup>48</sup>, de la Misericordia<sup>49</sup> y la Hermandad de San Pedro<sup>50</sup>. En lo que respecta a capellanías, patronatos y memorias de misas, en el presente arreglo parroquial se efectuaba una relación detallada de las mismas. En ellas se mencionaba al fundador o fundadora, al capellán encargado de celebrar las misas estipuladas, si se encontraban o no vacantes, por fallecimiento del antiguo poseedor, las cargas impuestas, es decir, el número de misas anuales convenidas por el fundador, las limosnas para cada

---

<sup>46</sup> La Cofradía de Ánimas se gobierna por dos mayordomos del cuerpo del cabildo que nombra el Duque y de cuatro capellanes que bajo la dirección de los mayordomos piden para sufragio a las Ánimas y las Limosnas que juntan las entregan a éstos. Los mayordomos sirven gratis y los capellanes perciben anualmente 286 rs. cada uno por su trabajo y además la cuarta parte de 1.190 rs. para misas de Alba a razón de 6 rs. cada uno. Ingresos en censos y limosnas: 18.936 rs y 13 mr. Distribución: 9.418 rs. Restan: 9.518 rs. y 13 mr.

<sup>47</sup> Ésta existía en esta iglesia desde tiempo inmemorial y sin constituciones aprobadas hasta que con fecha 18 de diciembre de 1768 se formaron unas que aprobó el obispo D. Manuel Pérez Minayo por su auto de 2 de enero de 1769 bajo las cuales se rige y gobierna dicha cofradía, debe componerse de un mayordomo del cuerpo del cabildo por nombramiento de éste, de otro seglar y de 48 cofrades seglares de los de la primera distinción del pueblo y de 24 eclesiásticos seculares. Ingreso de rentas: 15.935 rs. Descuento: 12.992 rs y 23 mr. Resulta sobrante: 2.942 rs. y 23 mr.

<sup>48</sup> El Duque de Medinaceli nombra todos los años por derecho de patronato, el hermano mayor de la cofradía de la Santa Caridad, capellán y seis vocales que denominan seises. Su instituto es asistir con medico y medicinas a aquellos pobres jornaleros, que no están en el hospital de Santiago. Dar limosnas de pan a pobres, huérfanos y viudas todos los domingos. Nombrar varios dotes para doncellas de esta población que cobran cuando toman estado. Hace años que no se da la limosna de pan, ni cobran los dotes. El actual hermano mayor es D. Manuel Espalza. Idem, f. 164 v.

<sup>49</sup> Se compone esta cofradía de 30 hermanos, quince eclesiásticos, quince seglares. Está erigida en virtud de Breve y aprobadas sus constituciones por el obispo D. Amador Merino Malaguilla en junio de 1738. Es su regente D. Domingo Gómez y su instituto la asistencia a los pobres enfermos vergonzantes, que no tienen la de los hospitales y caridad. No tienen rentas ni se hacen petitorios con consideración a la calamidad de los tiempos. El regente y seis consiliarios debe nombrarse todos los años por los hermanos. Idem, f. 165.

<sup>50</sup> Tiene asignación a la iglesia Colegial y parroquial de esta villa. Se compone de 21 sacerdotes. No tiene rentas ni obención alguna. Muy pobre. Los hermanos de San Pedro son los únicos que administran el Sacramento de la Penitencia a los fieles de esta parroquia, los que auxilian a los moribundos y enseñan la doctrina cristiana al pueblo sin que por este trabajo se les contribuya con limosna alguna. Idem, f. 162.

misa en reales de vellón, las rentas globales, y por último las posesiones que pertenecían a cada una de ellas. En el informe se contabilizaban un total de 163 capellanías, una memoria de misa y 13 patronatos.

Una vez fundada la capellanía, se le cedía a un capellán su administración. En la relación estudiada se observa que 38 capellanías se hallaban vacantes por muerte de su último poseedor y una por secularización. Tan sólo el 6% de las capellanías estaban regidas por el colector de Zafra junto a los trece patronatos. El resto, es decir, el 94% eran vecinos de otras localidades. En la jurisdicción del obispado de Badajoz se repartían de la siguiente manera: cuatro presbíteros y un diácono de la capital poseían un total de 39 capellanías, un presbítero de Villagarcía 19, uno de Oliva 5, uno de Jerez 3 y un clérigo de menores de Almendral otras 3. Otros poseedores eran vecinos de poblaciones de territorios de la Orden Militar de Santiago: Los Santos de Maimona, Fuente de Cantos y Villafranca de los Barros. También había capellanes que vivían en poblaciones andaluzas: Sevilla, Cádiz, Aracena, Torredonjimeno (Jaen), y hasta en Madrid un clérigo de menores.

El número de misas establecidas anualmente variaban entre 2 y 34, aunque debo hacer la salvedad que en algunas de ellas no se especificaba cantidad alguna. Las limosnas -en reales de vellón- para sufragar los gastos de cada celebración oscilaban entre 3 y 18, siendo el promedio más generalizado el de 9 reales por misa. En cuanto a las rentas globales se apreciaba una gran oscilación. La capellanía de renta más baja contabilizada era de 15 reales, pertenecía a una de las 5 capellanías que poseía el presbítero D. Cayetano Alcor Cumplido, vecino de la villa de Torredonjimeno. Y la de renta más alta era de 1.938 reales anuales, que correspondía al presbítero de los Santos de Maimona D. Francisco Carvajal. Sin embargo, la cantidad más generalizada estaba comprendida entre 50 y 400 reales.

Al ser las capellanías fundaciones perpetuas por las que una persona segregaba de su patrimonio ciertos bienes (en vida o por testamento) y formaba con ello un vínculo, es decir, un todo indivisible, destinado a la manutención o congrua sustentación de un clérigo, que se obligaba por ello a celebrar un cierto número de misas por el alma del fundador, se observaba en la relación que estoy comentando que las casas eran los bienes inmuebles que mayor porcentaje suponían (36%), seguidos de suertes de tierra (25%), cercados (7,5%), olivares (6,5%), viñas (5,5%), huertas (4,5%), molinos harineros, chaparrales y censos (1,5%) respectivamente. Por último un 8% tenían sus posesiones en el Crédito Público y un 2,5% en la Real Hacienda.

Siguiendo esta misma línea y como complemento de la información descrita, debo decir que los datos aportados en la visita pastoral -que inició en Zafra el 8 de mayo de 1832 el canónigo de la catedral y visitador general de la diócesis D. Marcelino Navarro- variaban mucho con respecto a los expuestos anteriormente. En concreto se contabilizaban por un lado 210 capellanías, además de tres patronatos en la iglesia Colegial, doce patronatos administrados por el colector de perpetuas, 21 cuyos poseedores eran vecinos de esta villa y otros 23 patronatos cuyos capellanes eran vecinos de otras poblaciones<sup>51</sup>.

La Colegial de la villa de Zafra, según las bulas de erección y concordia debería componerse de 4 dignidades: un abad mitrado con jurisdicción ordinaria sobre todos los miembros del cabildo, un arcediano con el título de Feria, una cantoría y una tesorería. Además 12 canonjías, entre ellas una magistral y otra doctoral, que se proveían por oposición; 8 racioneros y 8 capellanes de coro. Pero en el momento de efectuarse este arreglo benefical sólo residían en la Colegiata cinco canonjías entre ellas la doctoral, dos de sus poseedores estaban imposibilitados para asistir a la iglesia y cinco raciones. Todas eran de presentación del Duque de Medinaceli y Feria, excepto la doctoral y magistral que se elegía por el cabildo a pluralidad de estos y por oposición, mientras el Duque les daba el título. También había seis capellanías de coro perpetua, que presentaba libremente el Duque, mientras que las colaciones a todas ellas las realizaba el obispo de Badajoz. Sin embargo, la canonjía magistral -que por incongrua como todas las demás no fue convocada a oposición por el cabildo-, una ración y una capellanía estaban provistas por el patrono, pero sobre las cuales no se había producido la colación correspondiente, por haberse negado a la misma el obispo de Badajoz, fundando su oposición en que si no podían mantenerse los pocos individuos que quedaban en la Colegiata, menos podrían subsistir si estuvieran completas todas las plazas<sup>52</sup>.

Igualmente el Duque nombraba a las personas que servían las mayordomías de la mesa capitular, fábrica y ánimas del purgatorio, y la de los ministros y personas dependientes de esa Colegial (sacristán mayor, maestro de ceremonias, maestro de capilla, sochantre, organista, bajonista, pertiguero, candelario y campanero). Por el obispo eran nombrados los dos sacristanes

---

<sup>51</sup> AAMB, Badajoz, Mitra, Actas de Santa Visita, leg. 15, nº 39.

<sup>52</sup> AAMB, Badajoz, Zafra, leg. 89, nº 3.158-f, f. 5 v.

menores, y por el cabildo seis cantores, cuatro mozos de coro, cuatro monaguillos y el ministerial del órgano.

Al crearse la Colegial, la dotación patronal de los Duques de Feria se hizo efectiva con las rentas de una serie de predios rústicos en Zafra, Solana de los Barros, Villalba de los Barros y Santa Marta, que pasaron a ser considerados como propiedades del cabildo, parte de los cuales se destinaban a la fábrica de la iglesia, otra a beneficios y al sostenimiento de la fundación y capilla de los Suárez de Figueroa en la Colegiata<sup>53</sup>. Concretamente los Duques de Medinaceli, tenían empeñado un capital que ascendía a 2.011.821 reales de vellón en censos perpetuos, que disfrutaban varios conventos, hospitales, capellanías fundaciones pías, cofradías, etc. por los cuales debían satisfacer unos intereses anuales de 60.353 reales de vellón y 19 maravedíes. Sin contar con los 9.153 reales y 6 maravedíes destinados a la fábrica de la iglesia Colegial, a la mayordomía de la Cofradía del Santísimo y al sostenimiento de su propia capilla. A este respecto el Duque más magnánimo debió ser el citado D. Gómez Suárez, ya que en el transcurso de su existencia (1587-1635) fue cuando se dotaron la inmensa mayoría de los censos y donaciones.

Muchos de los patronatos que se fundaron a finales del siglo XVI y en el XVII, quedaron ya inscritos como propiedades del Cabildo al desaparecer sus titulares, y otros eran aplicados a misas y aniversarios que no llegaban a absorber la totalidad de su renta. Las escrituras de censos redimibles -que podían librarse de la obligación- también representaban un abultado capítulo de ingresos para las iglesias, ya que las permitían percibir anualmente numerosas cantidades por los réditos de los capitales censados de pequeños campesinos, propietarios de casas de habitación, hortelanos, etc., quienes a su vez veían escrituradas estas pequeñas propiedades y asegurada jurídicamente su disfrute y transmisión. Los diezmos, primicias y terrazgo del señorío de Feria y marquesado de Villalba pertenecían a los Duques; la Colegiata sólo percibía un noveno de estos diezmos, que se aplicaba al “beneficio curado y simple”.

Por el “*Plan summario de rentas anuales de la Insigne Iglesia Colegial de Zafra, de sus cargas distribuciones...*” correspondiente al decenio 1786 a 1795, se sabe que el total de sus rentas anuales ascendían a 107.944 reales de vellón y 4 maravedíes. Cuando en 1752 se pidió a la Colegial que hiciese una

---

<sup>53</sup> CARDALLIAGUET QUIRANT, Marcelino: Pp. 477-499, especialmente en p. 479.

declaración pormenorizada de sus propiedades y rentas para el establecimiento de la “*única contribución*”, fueron inventariadas todas las casas y solares que poseía el cabildo dentro del casco urbano de Zafra y en los pueblos inmediatos. Veinte años más tarde en 1771, la administración volvió a pedir a la Mesa Capitular que declarase de nuevo como habían variado aquellos inventarios, el resultado fue un notable incremento de los bienes inmuebles poseídos por la iglesia, además de un aumento paralelo de los censos redimibles que se percibían anualmente, ya que las casas que figuraban en el inventario de 1771 como: “bienes de la Mesa Capitular que han pasado a otros sujetos” dejaron de pagar los correspondientes arrendamientos y se dieron a censo por cantidades ligeramente inferiores, mientras la Colegiata adquiría otras 15 fincas urbanas que, a su vez, arrendaba.

La política fiscal de Carlos III y de sus ministros “ilustrados” incidió de manera directa en las rentas y beneficios eclesiásticos sobre todo a partir de las guerras contra Inglaterra de 1762 y 1780, pues la emisión continua de “vales reales” fue deteriorando la estabilidad monetaria del reino, con una continua inflación y el persistente déficit presupuestario de la Corona. El 1793 se renovó por Carta Circular de 20 de febrero, las medidas ya adoptadas en 1780; es decir, obligar a la imposición de todos los capitales de capellanías, obras pías, fundaciones, etc, en “vales reales”, cuyos réditos iban cargados a la Renta del Tabaco, con un interés del tres por ciento, medida que se incrementó durante el reinado de Carlos IV. Estas disposiciones y, sobre todo, las Reales Cédulas de 1803 y 1805 sobre desvinculación de mayorazgos, redención de censos y autorización de enajenar las propiedades amortizadas, con obligación de imponer la mayor parte del producto en la Caja de Amortización y Consolidación de Vales Reales, fueron aprovechadas por el Cabildo de Zafra -muy posiblemente obligado a ello- para vender un abultado lote de sus propiedades rústicas y urbanas -sobre todo estas últimas- en el transcurso de los años 1805, 1806 y 1807; de igual manera a como otras instituciones espiritualizadas o de caridad perdieron en estos años gran parte de sus vinculaciones.

Por otra parte, la propia guerra contra la nación francesa incidió también en las propiedades de la Colegial, ya que 11 casas propiedad del cabildo fueron destruidas y arruinadas durante la contienda, y en consecuencia dejaron de percibir arriendos. Las Cortes de Cádiz, en su labor legislativa, suprimieron las rentas correspondientes a los molinos harineros de Villalba de los Barros, además de obligar al Cabildo a enajenar parte de su patrimonio para depositar el producto en la Junta Nacional de Crédito Público. La restauración de Fernando VII en 1814 significó una recuperación de parte de lo perdido, sobre

todo de las rentas de los molinos y obligó a los pueblos al pago de todos los derechos señoriales; pero la Colegiata no recuperó los capitales depositados en el Crédito Público, que el monarca decidió conservar por *Real orden de 18 de mayo de 1814*.

Pero cuando las rentas de la Mesa Capitular sufrieron una disminución realmente drástica fue durante el Trienio Liberal (1820-1823). En virtud de la *Ley de 11 de octubre de 1820* se suprimieron todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualesquiera otra especie de vinculaciones, censos, foros, juros o de cualquier otra naturaleza. Quedaba prohibido fundar mayorazgos, patronatos, capellanías, obras pías, etc. y se ocupaba de las instituciones eclesiásticas incapacitándolas para la adquisición en lo sucesivo de bienes inmuebles o derechos sobre ellos. Aunque esta ley fuera anulada por Fernando VII el 11 de marzo de 1824 y se intentara devolver toda su fuerza económica al régimen señorial, el proceso iba siendo irreversible y en el caso de las instituciones eclesiásticas, los primeros pasos de la desamortización se dieron con firmeza contra ciertas fuentes de ingresos y rentas que fueron ya irrecuperables. En el estado de las rentas que tuvo la iglesia Colegial de Zafra, correspondiente al decenio de 1826 a 1835 se consignaron censos y capellanías, pero el resultado total de las cuentas quedó fuertemente menguado, oscilando unos años con otros entre los 51.413 rs. y 4 mrs. de 1826 y los 50.912 rs. y 11 mrs. de 1835, es decir, menos de la mitad de lo recaudado en 1818.

A continuación me centro en el segundo bloque de este apartado, es decir, los diezmos y primicias. Para abordar el estudio de estos aspectos y como complemento a la información que nos proporciona el presente arreglo parroquial de la villa de Zafra, considero esencial la utilización de una documentación inédita que se encuentra en el Archivo del Arzobispado de Mérida-Badajoz, que nos proporciona multitud de detalles de los distintos pueblos de la Diócesis. La documentación en concreto consiste en unas informaciones que solicitó la Comisión de Diezmos, mediante una circular expedida el 28 de septiembre de 1838, al gobierno eclesiástico de Badajoz, mediante la contestación a seis preguntas relacionadas con los diezmos y primicias<sup>54</sup>. Para ello el

---

<sup>54</sup> 1ª) Qué clases de frutos producen las tierras, con distinción de mayores y menores y expresión nominal de cada uno, y que especies de ganados se crían y mantienen en ellas. 2ª) Cúales de aquellas y éstos se hallan sujetos a la exacción decimal y quales no lo están determinando las especies, como también los que lo estén a las primicias en qué término. 3ª) Qué cuota se exige

gobierno eclesiástico el 13 de octubre las remitió a los párrocos de la diócesis y éstos enviaron las correspondientes respuestas a las interrogantes planteadas. Por la declaración de D. Manuel Ángel Martínez del Río, juez pesquisador de Zafra, se sabe que en el término de dicha villa se producía trigo, cebada, avena, habas, garbanzos y muy poco centeno. El olivo se fue extendiendo hacia años y por tanto la producción de aceite fue cada vez más abundante, caso contrario a las viñas de las que prácticamente no se recogía nada por esta fecha. El zumaque<sup>55</sup> se criaba en los montes del arrabal de la Lapa. Había también huertas en las que se cultivaban hortalizas, legumbres y frutas. Al ser un territorio pequeño en extensión, era también muy poco el ganado que se criaba y alimentaba en él. No obstante había ganado lanar, caprino, vacuno, caballar y de cerda. Todos los frutos y semillas estaban sujetos a la exacción decimal como también a la primicia si llegaba a 12 el número de fanegas que recogía el labrador. El aceite no estaba sujeto a primicia ni se dieztaba. El dueño recogía su aceituna y la llevaba al lagar y según el número de arrobas que recogía pagaba su diezmo. La uva se cobraba regularmente en dinero, es decir, según el valor que tenía una carga común. Las huertas pagaban su diezmo por los frutos que en ellas se cultivaban. Siendo el diezmo según costumbre, la décima parte del arriendo que pagaba el hortelano al dueño de la huerta, cobrándolo en dinero. La cuota que se exigía era la décima parte. Se rebajaba también un 10% al producto de la cosecha y del resultado se pagaba el diezmo. La costumbre que había en el pueblo para verificar la exacción decimal, era

---

por especie en razón de diezmo, es decir, si la 8ª, 10ª, 20ª parte, expresando las causas de las diferencias. 4ª) Qué usos y costumbres hay para verificar la exacción decimal, bajo que medida y en qué términos se realiza con respecto a cada una de las especies de frutos y animales en que no haya uniformidad. 5ª) Si dicha exacción decimal se ejecuta sobre la masa total de la cosecha o si se hacen antes algunas deducciones y por qué causa. 6ª) En cuanto al diezmo de los ganados y demás animales, que costumbre hay para graduar la exacción, si es por el valor que tienen, o por cabeza, y en qué proporción o número de éstas. AAMB, Badajoz, Decimal, leg. 1, nº 13.

<sup>55</sup> Zumaque: vino de uva. Nombre vulgar de varias especies del género "Rhus", en la familia de las anardiaceas. En la flora mediterránea usado en las tenerías, es un arbusto de unos 3 m de alto; hojas de once a 15 foliolos, lanceolados, dentados, con flores primero blanquecinas y después encarnadas. Contiene mucho tanino por lo que se emplea como curtiente. Prospera en los terrenos calizos de los climas secos y es arbusto que vive y retoña muchos años.

avisar al cogedor para que éste fuese a recoger el diezmo a las eras, o a las casas de los labradores, utilizando la medida establecida por él o por los agricultores. Para el aceite se desplazaban a los lagares. Los demás frutos como el zumaque se diezmaban por arrobas, es decir, de cada cien arrobas diez, que en Zafra se recaudaban en dinero, valorando cada arroba al precio al que se vendía aquel producto. La lana se diezmaba en especie, es decir, por vellones - toda la lana de una res que esquilada salía junta-, o arrobas, y también se cobraba por décima. En Zafra no había habido nunca costumbre de realizar alguna deducción para el pago del diezmo, ya que éste se ejecutaba sobre el total de la masa o cosecha recogida. Sólo se había efectuado la del 10% en granos con respecto a las granzas o residuos que quedaban de los cereales y otras semillas cuando se acribaban. Con la ganadería se seguía la misma tradición, de cada diez cabezas una<sup>56</sup>.

Hecho este inciso debo decir que a la Colegiata, por medio de la bula de erección, se le agregaron todos los diezmos y derechos que pertenecían al curato, dando facultad al abad para nombrar a un canónigo que se encargase de su servicio, y a éste le daba también potestad para que nombrase dos racioneros coadjutores que le ayudasen en la administración de los sacramentos. Por ello la iglesia Colegial percibía todo lo perteneciente al curato, a excepción de los derechos de bautismos y casamientos, que correspondían a los curas y los entierros a los capellanes.

Aunque para el presente arreglo parroquial se tomó de referencia los diezmos y primicias producidos en Zafra entre 1814-1818, me parece interesante insertar anteriormente los correspondientes al quinquenio de 1803-1807, para de esta forma poder apreciar la evolución producida sobre estos conceptos. La producción total en cuanto a diezmos, guresa y demás derechos de este quinquenio fue de: 508 fanegas, 9 celemines y dos cuartillos de trigo; 473 fanegas de cebada y 47 fanegas, 8 celemines de centeno. Estos granos se repartían en 31 partes entre 10 prebendados (cinco canónigos y cinco racioneros), y seis capellanes de coro<sup>57</sup>.

---

<sup>56</sup> AAMB, Badajoz, Decimal, leg. 1, nº 13, f. 1-3.

<sup>57</sup> AAMB, Zafra, leg. 89, nº 3.158, f. 6-11.

Basándome en los datos que aporta el presente reglamento parroquial se puede afirmar que en el quinquenio 1814-1818 la producción total de Zafra aumentó considerablemente en las partidas de trigo y cebada. El cómputo global quedó establecido así: 1.016 fanegas y 9 celemines de trigo; 909 fanegas y 6 celemines de cebada; 289 fanegas y 6 celemines de avena, todo esto en lo concerniente a diezmos. El resultado en cuanto a primicias fue de: 235 fanegas de trigo, 236 de cebada, 86 de avena, 58 de habas, 31 de garbanzos y 19 de uvas. El diezmo de habas, garbanzos, junto con ganados y lana, comprendidos bajo el término de minucias, se arrendaban en pública subasta, valorándose en 22.000 reales de vellón. El diezmo de aceite se recaudaba en especie, pudiendo graduarse su producto en el citado quinquenio en 15.000 reales de vellón. El deán y cabildo de la catedral de Badajoz era el administrador de los diezmos y primicias de Zafra y del diezmatario común del Obispado.

El cogedor de todos los diezmos de esta villa era el presbítero D. Juan Moreno Cordero, nombrado por el Obispo, excepto para el aceite que era el deán, quien percibía por su trabajo un 8% de los granos y semillas que recogía y 8 maravedís por fanega para paneras<sup>58</sup> en que depositarlos y media décima por el diezmo de aceite. El juez pesquisador era el presbítero D. Manuel Ángel Martínez del Río, nombrado por el deán del cabildo y percibía por su trabajo el 2% del diezmo de granos y uvas.

Las primicias pertenecían al deán y cabildo de la catedral de Badajoz. De los diezmos, la fábrica de dicha catedral percibía por la segunda casa excusada<sup>59</sup> 31 fanegas y 6 celemines de trigo, 66 de cebada, 7 de avena y 3 de garbanzos. El diezmo de exentos<sup>60</sup> ascendía a 23 fanegas y 6 celemines de tri-

---

<sup>58</sup> Troje, granero, silo donde se guardaba el trigo, el pan o la harina.

<sup>59</sup> El excusado se llamaba así porque a un contribuyente determinado se le excusaba de pagarlo a la Iglesia, debiéndolo hacer a la Corona, su hogar recibía el nombre de casa excusada.

<sup>60</sup> La Real Cédula de 8-VI-1796, en aplicación de un Breve de 8 de enero del mismo año, abolió todas las exenciones concedidas por privilegio (general y especial) o costumbre, menos la parte correspondiente a los beneficios curados y a las fábricas de iglesia, ordenando que se pagasen a quienes legítimamente pertenecían, y otra de 19 de agosto del mismo año, extendió esta abolición a las tercias reales. Por el capítulo 5º de la Pragmática de 30-VII-1800, que instituyó la Comisión de Consolidación de Vales Reales, se aplicaron a la amortización de éstos sin excepción. Y por Real Cédula de 27-XII-1802 se confió a dicha comisión, que actuaba bajo la autoridad del Consejo de Hacienda, el conocimiento de las causas relativas a los diezmos. GREGORIO DE TEJADA, MANUEL TERUEL, Vocabulario básico de la historia de la Iglesia, edit. Crítica, Barcelona 1993, pp. 151-152.

go, 20 fanegas y 6 celemines de cebada, 2 fanegas de avena, 16 de habas y 5 fanegas y 5 celemines de garbanzos. Los diezmos restantes se distribuían de la siguiente manera: del acervo común se sacaban 40 fanegas de trigo y 20 de cebada para el beneficio curado de Zafra; después el Real noveno decimal y lo demás se repartía en nueve novenos, de los cuales dos percibía el Marqués de la Lapilla por “tercias reales”<sup>61</sup> y de ella salía el Tercio Real, uno y medio el obispo, tres el deán y cabildo de la catedral, medio el beneficio curado de Zafra, otro medio el beneficio simple, otro medio el Arcipreste de la Parra y uno la Iglesia Colegial<sup>62</sup>.

Aunque ya he comentado la evolución general de las rentas de la Colegial, me centraré ahora y como colofón de este apartado en la renta anual, cargas y obligaciones de la misma y en el repartimiento correspondiente asignado a cada uno de los miembros del cabildo, primero con los datos provenientes del quinquenio de 1803-1807 y por último con los del período comprendido entre 1814-1818, que establecía el presente reglamento como referencia ineludible para poderse llevar a cabo la reforma benefical mencionada. La renta anual del primer quinquenio ascendió a un total de 113.317 rs. y 23 mrs., de los cuales se dedujeron 91.630 rs. y 14 mrs. en concepto de las cargas y obligaciones que tenía que cumplir el cabildo, por lo que le quedaba a la iglesia un montante de 12.556 rs. y 1/5 para gastos extraordinarios e imprevistos. Sobre este particular debo decir que las cargas y obligaciones que tenía el cabildo eran: ejercer la cura de almas y la administración de los sacramentos. Esto lo realizaba uno de sus canónigos, ayudado por 3 racioneros, bajo la aprobación del obispo. Percibían además de las rentas de sus respectivas prebendas el producto de los derechos y emolumentos provenientes de la administración de los sacramentos. El “*Ius sepelendi*” lo ejercía el cabildo en los entierros de la mayor pompa y en los otros por medio de los capellanes de coro. También celebraban las misas mayores en los días de fiesta y todo lo correspondiente al

---

<sup>61</sup> La primera concesión directa al rey fue hecha “ad triennium” el 5-IV-1247, para sufragar los gastos de la conquista de Sevilla, habiendo constancia de las prórrogas de 1265, 1275 y 1302. Se trataba pues de un subsidio de cruzada consistente en la tercera parte de los diezmos, o lo que es lo mismo, dos terceras partes de un tercio de la masa decimal, que cuando se contabilizaron recibieron el nombre de “tercias reales”, que a veces la Corona enajenaba, en todo o en parte, en favor de terceros (señores, monasterios, etc.). La participación en los diezmos de acuerdo con las constituciones sinodales, dio lugar a las llamadas “visitas de tercia”.

<sup>62</sup> Contaduría de la Catedral de Badajoz. AAMB, Zafra, leg. 90, nº 3.161, f. 129.

culto público. Como cuerpo colegiado cantaba y rezaba diariamente en el coro las horas canónicas y además tenía que cumplir con las fundaciones particulares que poseía.

Sobre estos datos el cabildo de Zafra -en fecha 3 de septiembre de 1815- hizo una serie de apreciaciones. En principio afirmó, que no eran reales las rentas expresadas, aduciendo unas notas aclaratorias al respecto<sup>63</sup>. Al mismo tiempo y en lo concerniente a cargas y obligaciones -continuó diciendo- no se incluían en esta partida el gasto de pontificales y medios pontificales en los días que la bula de erección le concedía al abad para que celebrase de esa manera. Tampoco el de misas de dignidad, ni el de vestuarios de canónigos, porque no había ni dinero ni individuos que pudieran celebrar estas funciones. Igualmente no se cumplían la mayor parte de las fundaciones de misas, maitines, ni aniversarios y otras obras pías, que componían la mayor parte del haber de esta iglesia, porque sus partidas principales estaban unas en la Real Caja de Amortización y otras en la Renta del Tabaco. Sobre este particular, sólo se celebraban algunas que pertenecían a ciertas propiedades de la Colegial o las tenían en censo algunos particulares, observándose también un considerable retraso en su cobro, aunque esto era comprensible debido a las circunstancias nefastas del momento. De todo lo expuesto se deducía una gran decadencia en las celebraciones litúrgicas ya que no podían efectuarse con la solemnidad y el boato que años atrás se ejecutaban.

Por tanto teniendo en cuenta todo esto la distribución de las rentas que les correspondería a los distintos miembros del cabildo, si éstas hubieran sido ciertas, sería la siguiente: al abad 6.525 rs. y 18 mrs., a cada una de las dignidades (arcediano, chantre, tesorero) 3.476 rs. y 26 mrs., a cada uno de los 12 canónigos 2.607 rs. y 31 mrs., a cada uno de los ocho racioneros 1.841 rs. y 30 mrs. y a cada uno de los ocho capellanes 1.215 rs. y 7 mrs.

En lo que respecta al quinquenio de 1814-1818, se observó un aumento de los ingresos anuales, ya que ascendieron a un total de 114.501 rs. y 23 mrs.

---

<sup>63</sup> 1ª) La destrucción de predios rústicos y urbanos propios de esta iglesia por la invasión de los franceses. 2ª) La destrucción de otros sobre que estaba impuesto a censo, varios principales. 3ª) La decadencia que tiene la labor de que resulta mucho perjuicio en las rentas que anteriormente por las tierras. 4ª) La falta de pago en los censuistas que aún conservaban fincas pero arruinados de resulta de los malos años, por último con las calamidades de la guerra. Sólo el Crédito Público y la Real Renta de Tabaco adeudaban ya a esta Iglesia 307.743 rs. y 25 mrs.

A esta cantidad se le aplicó un descuento de 100.786 rs. y 2 mrs., resultando un saldo de 13.786 rs. y 21 mrs. Del cómputo global de rentas, se destinaron para la dotación de beneficio 73.701 rs. y 39 mrs.

El modo de repartir las rentas según disponía la bula de erección se mantuvo hasta que el cabildo el 16 de octubre de 1800 cambió esta orden mediante acta, efectuándose los repartimientos a partir de ese momento del siguiente modo: a los capellanes de coro se les asignó su parte según lo dispuesto por la bula, como se hacía anteriormente y lo restante se distribuía en partes iguales entre el abad, dignidades, canónigos y racioneros. A este método se opusieron algunos canónigos y entablaron el correspondiente recurso, por el despojo que se les hacía ante el obispo de Badajoz y su provisor. Pero esta instancia no prosperó al morir casi todos los que reclamaron y por las calamidades que padeció España ante la invasión francesa. Las secuelas de la guerra se dejaron sentir gravemente en la Colegial, padeciendo por ello esta iglesia una gran miseria.

Las limosnas de 8 reales por cada una de las misas cantadas no iba ajustada como renta para congrua en el haber de las prebendas, por tanto, el individuo que no la podía celebrar, por imposibilidad física o moral, tenía que cederla íntegramente a otro para que la desempeñase. Esto mismo se hacía extensible a las misas de hora fija. Los vestuarios de todas las misas cantadas por el cabildo, era costumbre que los hiciesen los racioneros y por ello percibían anualmente 193 rs. y 25 mrs. de vellón, pero habiendo solicitado éstos al obispo D. Gabriel Álvarez de Faria que los exonerase de esta carga, el prelado accedió a ello y los capellanes de coro aceptaron en tomarla y por tanto percibían la expresada renta anualmente aumentando sus beneficios y disminuyendo en contrapartida el de los racioneros<sup>64</sup>. La distribución en este arreglo parroquial se hizo de dos formas diferentes: la primera teniendo en cuenta lo dispuesto en la mencionada bula, y la segunda efectuada según las rentas y los beneficios producidos en la actualidad. Se completaba con observaciones sobre los inconvenientes o perjuicios que resultaban en sus comparaciones. A continuación en el mismo plan se detallaban lo que percibían en reales y maravedíes de vellón algunos encargados del cabildo por su ministerio: el canónigo cura mayor y los dos racioneros coadjutores, percibían anualmente, además de las rentas de sus prebendas cada uno 802 rs y 5 mr. Y el canónigo

---

<sup>64</sup> AAMB, Badajoz, Zafra, leg. 90, n° 3.161, f.138-139.

magistral: 215 rs. También lo que percibían los dependientes que servían en dicha iglesia: sacristán mayor (499 rs y 17 mr.); maestro de ceremonias (225 rs.); maestro de capilla (3.004 rs.); sochantre (2.605 rs.); ayuda de sochantre (1.116 rs.); organista (3.965 rs.); bajonista (1.509 rs.); sacristanes menores (2.760 rs.); cada seise (100 rs.); pertiguero (633 rs.); candelario (1.114 rs.); campanero (2.208 rs.); magistral del órgano (420 rs.) y custodio (160 rs.).

El estudio terminaba con las rentas de la fábrica de la Colegial, así como las del Patronato de Benito Carvajal<sup>65</sup>, Cofradía de Ánimas y Cofradía del Santísimo Sacramento. Las rentas de fábrica se administraba por un mayordomo que nombraba el Duque de Medinaceli, teniendo asignado por ello 88 rs. anuales. Sus ingresos totales ascendían a 13.561 rs. y 20 mrs. La inversión que efectuaba era de 13.824 reales, de lo que resultaba un déficit de -262 rs. y 14 mrs., que unidos a otros 331 rs. y 2 mrs. de déficit en los réditos en el crédito público y en los ingresos de algunos tipos de misas suponían un descubierto de -593 rs. y 16 mrs.

Por no haberse ido reparando poco a poco el edificio de la Colegial fue preciso además gastar alrededor de 22.000 rs. con el fin de evitar su ruina. Dicha cantidad fue recaudada, por una parte, gracias a las donaciones -mediante limosnas- efectuadas por el vecindario. El obispo contribuyó también con 1.200 rs., el Duque con 1.300 rs. y la misma fábrica invirtió de sus fondos y de cantidades tomadas a préstamo un total de 4.000 rs. Precisaba además la fábrica de 3.600 rs. para el arreglo del órgano y la sustitución de misales muy deteriorados.

## VII. ARREGLO PARROQUIAL PROVISIONAL DE 1836

La Colegiata de Zafra siguió envejeciendo en todos los sentidos. En febrero de 1832, sólo quedaban 5 prebendados, que decididos a poner fin a su problema, elevaron un informe al obispo de Badajoz en el que se lamentaban del estado decadente de la iglesia, principalmente por el corto número de ministros y serviciarios. Informaban que para conservar el rango de estos cul-

---

<sup>65</sup> Renta del patronato de Benito Carvajal Mangas. El cabildo disfrutaba en el convento de San Benito de la regular observancia de San Francisco de esta villa, la mitad de las rentas del patronato que fundó Benito Carvajal. Estas rentas se administraban por un administrador nombrado por el cabildo a quien se le asignaba por su trabajo un 6% de lo cobrado. Ingresos: 568 rs. y 17 mr. Descuento e inversión: 198 rs. y 17 mr. Sobran: 460 rs.

tos, tenía que haber, indispensablemente, 6 canónigos, 4 racioneros y 8 capellanes de coro, mostrándose de acuerdo con la supresión de las tres dignidades y el cargo de abad mitrado. Pero insistían en que se concediesen y confirmasen las colaciones de los que iban a seguir formando parte del reducido cabildo colegial hasta su muerte<sup>66</sup>.

En junio de 1836, la Diócesis de Badajoz carecía de la presencia personal de su obispo D. Mateo Delgado Moreno. En ausencia de este prelado era gobernador eclesiástico de Badajoz D. Gabriel Rafael Blázquez Prieto. Éste firmó un documento el 11 de junio de ese año, que supuso el primer paso dado en firme para la supresión de la Colegiata. Según sus afirmaciones, el proceso instruido hacia el arreglo de la iglesia Colegial y parroquia de Zafra no estaba de acuerdo con la *Real orden de 12 de junio de 1769*, que intentó soluciones más restrictivas, que las que ahora se pretendían, como era la supresión de canonjías y el cese de los patronatos de los duques. Dos soluciones que se habían ido demorando por más de sesenta años, debido a los recursos alzados contra ella y que paralizaron su entrada en vigor. En dicho informe Blázquez Prieto expuso que la Reina Gobernadora y su gobierno habían considerado de urgente necesidad la realización de un arreglo benefical provisional de la Colegiata, para dar por zanjado el tema del derecho de patronato. Al respecto se puntualizó en principio que la iglesia de Santa María fue antiguamente la única parroquia de la villa de Zafra, y que tanto el Duque de Medinaceli como sus antecesores no tuvieron en ella más derecho que cualquier otro de sus feligreses, a pesar de la novedad causada por las bulas expedidas por Paulo V y Urbano VIII en 1609 y 1631 respectivamente. Lo que sí se consiguió con esto era satisfacer la vanidad de algunos devotos, aumentando la pompa eclesiástica, mientras, la instrucción y el servicio espiritual de los fieles no fue atendido con verdadera piedad. Como consecuencia de ello especificó que la iglesia de Santa María se restituiría plenamente a su antigua condición de parroquia, extinguiéndose absolutamente la titulación de iglesia Colegial y de todo lo anejo a ella, así como lo concerniente al patronato particular laical del Duque de Medinaceli. Por tanto las citadas bulas no tendrían valor ni efecto alguno en lo sucesivo. En dicha iglesia existiría un cabildo eclesiástico, compuesto por un

---

<sup>66</sup> CROCHE DE ACUÑA, Francisco: *O.c.*, pp.181-182.

abad -que sería el único cura propio de su feligresía- y de otros 12 canónigos coadjutores, con residencia permanente en la propia parroquia y con todas las cargas y obligaciones señaladas a los curas priores y beneficiados coadjutores en los reglamentos impresos de varias parroquias de esta Diócesis que años atrás contaron con la aprobación real. Además el abad y los canónigos coadjutores usarían en el ejercicio de su ministerio, en lugar de capa de oro y sobrepellín con mangas, roquete y muceta negra como los curas priores de las parroquias de Olivenza.

La suma de las rentas pertenecientes al cabildo eclesiástico, con separación de las tocantes a la fábrica parroquial, se dividirían en 14 partes iguales; de las que una sería para cada uno de los 12 canónigos coadjutores y las dos restantes se adjudicarían al abad, a quien se reservarían privativamente las utilidades del ejercicio de la cura de almas.

Si el Duque de Medinaceli quisiera hacer algunas reclamaciones en razón de los bienes raíces donados a la iglesia Colegial de Zafra, no se seguirían como hasta ese momento litigios costosos e interminables, sino que el Duque procedería demandando particularmente en la Audiencia Episcopal cualquier finca, presentando las escrituras públicas respectivas. El propio cabildo eclesiástico de la parroquia informaría también sobre el particular, y visto lo expuesto por una y otra parte, se dictaría lo que pareciera conveniente. Pero no se procedería a su ejecución sin el visto bueno de la Secretaría del Estado del Despacho de Gracia y Justicia.

Desde luego se ofrecieron a la consideración de la Reina Gobernadora algunos puntos sobre los que en un futuro serían necesarias providencias, como por ejemplo, que alguno de los canónigos coadjutores, por turno o de otra manera, residiera en el barrio del suprimido convento de la Lapa y en su iglesia celebrase misa, explicase el evangelio, enseñase la doctrina cristiana y administrase los sacramentos de penitencia, eucaristía, viático y extremaunción, y se practicase lo mismo en alguna otra de las iglesias de los conventos suprimidos o ermitas de Zafra. Que en la parroquia hubiera algunas misas en el día a una hora determinada que el pueblo tenía obligación de oírla.

La abadía y las doce canonjías coadjutorales de la iglesia parroquia se proveerían previos edictos y concurso oposición mediante examen "*ad curam animarum*". En las vacantes de los meses apostólicos y en los casos de las reservas según el Concordato de 1753, y las Reales órdenes posteriores, se remitirían al gobierno una terna con la lista de todos los opositores aprobados, para que la Reina nombrase y presentase al que fuera de su agrado. En los 4 meses ordinarios el obispo de la Diócesis elegiría entre los aprobados al que

creyera más apto. El agraciado, en cualquier caso, recibiría la institución canónica y título colativo del prelado o de su vicario general o del capitular, mientras estuviese expedita la silla episcopal.

Finalmente se mandó hacer de este auto dos ejemplares. Los cuales se remitieron al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, solicitando la confirmación real. Una vez verificada ésta, se llevaría a cabo el mencionado arreglo transitorio. Dicho auto se mandó también publicar en la Audiencia Episcopal de Badajoz y en la iglesia parroquial de Zafra, en el tiempo del ofertorio de la misa conventual de un día festivo, para conocimiento de todos los interesados.

De este modo, quedaron suprimidos el boato litúrgico colegial, las prestaciones de cargo por el Duque, la vida ociosa y regalada de los canónigos, que habían atendido sólo a las vacías solemnidades pasadas, y se prestó una mayor atención a las necesidades espirituales de la villa de Zafra<sup>67</sup>. Sin embargo, el derecho de recurso no estaba cerrado y así lo podía hacer el cabildo y el Duque, aunque en opinión del provisor, iba a ser inútil, porque la resolución anterior estaba ya prácticamente tomada y aprobada.

Un sacerdote, que se llamaba D. Pedro Delicado y era secretario del gobernador del obispado, es quien logró conocer el contenido tajante de dicho auto, e inmediatamente, lo comunicó, el 17 de junio de 1836, a D. Román Tomás Enriquez, procurador de la hacienda del Duque en la capital pacense. Al día siguiente éste escribió al administrador del Duque D. Manuel Ibarra, poniéndole en antecedentes de lo que el provisor intentaba hacer en Zafra. El contador del Duque también se puso en contacto con el cabildo, que ignoraba el contenido del auto. El cabildo entonces se puso en manos del Duque y le instó a que abogase en su causa, directamente ante la Reina. Los canónigos, que estaban viendo venir, sobre ellos, la decisiva resolución de su desaparición como entidad colegial, no dejaron ningún instrumento y recomendación particular que esgrimir para evitarlo. La comunicación oficial la recibió el cabildo a finales de junio de 1836, y en ella la Reina Gobernadora ratificaba que la Colegiata sería restituida a la condición de parroquia.

Los pocos canónigos existentes pusieron en juego sus influencias para intentar detenerla. El más representativo de ellos se llamaba D. Francisco

---

<sup>67</sup> CROCHE DE ACUÑA, Francisco: *O.c.*, p. 187.

Álvarez Guerra, éste era hermano de D. Juan Álvarez Guerra, uno de los personajes nacidos en Zafra, que había conseguido escalar puestos de importancia oficial en la Corte, hasta llegar a ser Director General de Correos y más tarde, Ministro de Fomento. El citado canónigo buscó la influencia y mediación del político familiar. Por otro lado la gestión más directa la hizo el propio Duque de Medinaceli ante la Reina, mediante una carta datada el 26 de julio de 1836, por la que se suplicaba que fuera denegada la aprobación del expresado auto gubernativo. Al parecer, este expediente tardaría aún años en ejecutarse. Se sabe que en 1846 estaban al frente de la parroquia nada más que dos capitanes, D. Francisco Martínez y D. Manuel Ángel del Río, y un racionero. Pascual Madoz<sup>68</sup> nos informaba que en 1850 seguía sin resolverse. Las quejas continuas de sus beneficiados al gobernador eclesiástico del obispado, en el sentido de que no percibían sus remuneraciones, o que las recibían tardes y menguadas, son prueba de que las intenciones gubernativas de atender el culto y clero no tuvieron reflejo en la realidad.

### VIII. CONCORDATO DE 1851. REORGANIZACIÓN DE LA COLEGIATA

El Concordato firmado entre la Santa Sede y la reina Isabel II en 1851, vino a España a dar oficialidad a una Iglesia, que se intentaba que saliera reorganizada y que, renunciando a privilegios y a sus ingentes propiedades materiales de fincas y edificios, pudiese implantarse en un nuevo tipo de sociedad<sup>69</sup>. El Concordato se firmó el 16 de marzo de 1851, cuando acababa de subir a la jefatura del Gobierno el moderado Bravo Murillo, que representaba la extrema derecha del partido monárquico conservador. Al Concordato de 1851 puede considerarse que se llegó fatalmente ante la imposibilidad de conseguir una reconciliación total y sincera. Por ello el Concordato no puede considerarse una obra perfecta, si bien pudo acabar con casi 20 años de tensiones entre la Iglesia y el Estado en España. Desde su promulgación su ejecución fue lenta y compleja. El 21 de noviembre ordenó el arreglo del personal de las catedrales y colegiatas y la organización de las parroquias.

Los artículos del Concordato relacionados directamente con la Colegiata de Zafra eran el 21, 22 y 23. En el vigésimo primero, salvo algunas excep-

---

<sup>68</sup> *Diccionario histórico-geográfico de Extremadura*, vol. V, p. 299.

<sup>69</sup> ARTOLA, Miguel: "La burguesía revolucionaria", en *Historia de España*, Alfagüera V, Madrid 1983, p. 143.

ciones, se especificaba que las colegiatas quedarían reducidas a parroquias. En el siguiente artículo se determinaba la composición de las nuevas parroquias: un abad, 2 canónigos de oficio (magistral y doctoral) 8 canónigos de gracia y 6 beneficiados. En el 23 se decía que se observarían puntualmente en todas sus partes las reglas establecidas en los artículos anteriores referentes a provisión de las prebendas y beneficios o capellanías de las iglesias catedrales como para el régimen de sus cabildos. El 1 de diciembre de 1851, el obispo de Badajoz, D. Francisco Javier Rodríguez Obregón, le remitió al presidente del Cabildo de Zafra la carta real que hacía referencia al expresado Concordato. En 1853 se constataba en documentos que la Colegiata ya era una simple parroquia.

#### **IX. CONCLUSIONES**

Con la creación de la Colegiata y en razón a los muchos derechos y prerrogativas que la Bula Pontificia otorgó al abad sobre la numerosa clerecía de la Candelaria, se abrieron una serie de caminos posibles que podían conducir –y de hecho condujeron- a múltiples desacuerdos. Por una parte estaba la oposición institucionada por parte del Patronato Real, que el Rey tenía sobre la parroquia de Zafra, añadiéndose a éste, la exención que le dispensaba a esta importante parcela de Zafra y su clero, que por este mismo documento se separaban de la jurisdicción del obispo de Badajoz. Como caso muy especial, en esta villa se crearon dos jurisdicciones distintas entre los clérigos, pues, mientras una parte de ministros y capellanes quedaron incorporados a la recién creada Colegiata y dependientes del abad en todo, otra no menos numerosa comunidad de clérigos siguieron teniendo como superior jerárquico al obispo pacense. Todos estos inconvenientes que comenzaron a vislumbrarse, ya desde sus inicios, repercutieron negativamente en los objetivos propuestos en los distintos planes beneficios que en la Colegiata se llevaron a cabo: el de Pérez Minayo en 1770, el de Solís y Gragera en 1786, el de 1796, el arreglo parroquial de 1816 y el arreglo provisional de 11 de junio de 1836, que supuso el primer paso dado en firme para la supresión de la Colegiata. El proceso culminó con el Concordato de 1851 por el que esta entidad adquirió de nuevo la condición de parroquia bajo la advocación de Santa María de la Candelaria.